

## RESOLUCIÓN EXENTA №

ESTABLECE SEGUNDO PERÍODO DE ADHESIÓN AÑO 2021 AL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA CERTIFICADO AZUL

SANTIAGO,

## VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.416 Fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño, de 13/01.2010, art. Décimo, Ley de Acuerdos de Producción Limpia; Decreto Supremo Nº 160 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo del 28 de noviembre del 2011, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Afecta N°303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, fija texto refundido del reglamento del Comité Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Afecta N° 242 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 30 de diciembre de 2016, Ejecuta Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, sobre "Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable", que también podrá utilizar el nombre de "Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático"; Resolución Exenta N° 290 de 01 de diciembre de 2020, de la Corporación de Fomento de la Producción, Designa Director Ejecutivo del Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable y lo dispuesto en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia (Ley 20.416 artículo décimo), corresponde a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ex Consejo Nacional de Producción Limpia) de la Corporación de Fomento de la Producción realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan, en cualesquiera de las etapas de elaboración de los Acuerdos de Producción Limpia.
- 2- Que en cumplimiento de su misión institucional, la Agencia coordinó la gestación del "Acuerdo de Producción Limpia Certificado Azul" (APL CA), que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 2021.
- 3- Que de conformidad con los términos del APL CA, en su cláusula Décimo Primera sobre "Adhesión al Acuerdo", la Agencia debe establecer, dos veces al año, períodos de adhesión para que las empresas que deseen participar del Acuerdo puedan presentar los antecedentes requeridos para adherir a él, períodos que debe publicar en su página web
- 4- Resoluciones Exentas N° 57/2021 y 71/2021 de la Agencia, de 30 de abril y 25 de mayo de 2021 respectivamente, que establece y amplía el primer período de adhesión del APL CA.
- 5- Que, en consecuencia, para dar operatividad al Acuerdo suscrito, es necesario establecer el segundo período de adhesión correspondiente al año 2021.



## **RESUELVO:**

- 1° **ESTABLÉZCASE** un segundo período de adhesión al Acuerdo de Producción Limpia Certificado Azul, correspondiente al año 2021, entre los días 02 de agosto y 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive.
- 2° PUBLÍQUESE el contenido del presente acto en la página web dispuesta por la Agencia para ello.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.